

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 123 -2011-MDL/GM**

Expediente N° 4198 - 2009

Lince, 17 JUN 2011

**EL GERENTE MUNICIPAL**

**VISTO:** El Recurso de Apelación presentado con fecha 04 de febrero del 2010 por el administrado Sr. **CESAR GARNILLO PULIDO** que obra en el expediente N° 4198-2009, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de Febrero del año 2010, dentro del plazo de ley, el Sr. **CESAR GARNILLO PULIDO** quien desarrolla actividad comercial con giro "Óptica" ubicado en Av. Petit Thouars N° 1944 Lince interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 08-2010-MDL-OAT-URC, de fecha 25 de enero del Año 2010, impuesta "Por Carecer de Carnet de Salud o Estar Vencido Tanto de los Propietarios y/o los Ayudantes (Por Trabajador)."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación que manifiesta su total disconformidad con la Resolución emitida por que no se ha tenido en cuenta que la obtención de su Carnet estaba en trámite habiendo cumplido con pagar en la tesorería de la Municipalidad de Lince con fecha 15 de Enero del 2009, manifestando también que actualmente ya cuenta con su respectivo Carnet de Sanidad.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veintidós (dorso) del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución Jefatural N° 08-2010-MDL-OAT-URC, el mismo que consigna como fecha de notificación el día dos de febrero del año 2010, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, mediante Ordenanza N° 141/MML, la Municipalidad de Lima aprueba la Ordenanza sobre la Obligatoriedad de portar Carnet de Salud, a fin de velar por el bienestar de la comunidad en general, mediante el presente dispositivo ejerce las funciones que le han sido conferidas a través de la Ley Orgánica de Municipalidades en materia de Población, Salud y Saneamiento Ambiental.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 12:40 horas del día 12 de enero 2009 se constituyó al local antes indicado donde constató que se ejercía actividad comercial sin contar con el respectivo Carnet de Sanidad, Infracción Municipal tipificada con el código 4.06 tipificado en la Tabla de Infracciones de Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza N° 215-MDL motivo por el cual se procedió a cursar la Notificación de Infracción N° 1003-2009.

Que, la Notificación de Infracción N° 1003-2009, la cual dio origen a la multa administrativa, tiene mérito y eficacia probatoria, al haberse expedido por Autoridad Municipal Competente, por lo que la misma se encuentra aplicada en estricta sujeción a ley.



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 123 -2011-MDL/GM**

Expediente N° 4198 - 2009

17 JUN 2011

Que, a folios seis del presente expediente obra en fotocopia el recibo N° 0348946, cuyo concepto detalla Expedición de Carnet de Sanidad, pago efectuado en la caja de la tesorería de la Municipalidad con fecha 15 de Enero 2009, **fecha posterior a la Inspección** donde se notificó la infracción que dio origen a la Resolución de Sanción.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

**Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**

**Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN**

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

**TUO – RASA**

**ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES**

La posterior regularización de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0406-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de “Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince” aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03. Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. CESAR GARNILLO PULIDO** contra la **Resolución Jefatural N° 08-2010-MDL-OAT-URC** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

 MUNICIPALIDAD DE LINCE  
  
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH  
Gerente Municipal

